C LAUDIO

Universidad Externado de Colombia | DEPARTAMENTO DE DERECHO LABORAL

Calle 12 n.° 1-17 Este bloque A oficina 304 | derlaboral@uexternado.edu.co
PBX (57-1) 342 0288 / 282 6066 | www.uexternado.edu.co
exts. 1111/10 fax-ext. 1110 | Bogotá - Colombia

CÁMARA DE REPRESENTANTES
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
RECIBIDO
27 SEP 2019
FIRMA:
HORA:

Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2019

Honorables:
REPRESENTANTES A LA CÁMARA
COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Referencia: Intervención audiencia pública Proyecto de Ley 050 de 2019

El Departamento de Derecho Laboral de la Universidad Externado de Colombia fue convocado a participar en la audiencia pública del Proyecto de Ley 050 de 2019 por el cual se adiciona un artículo transitorio a la ley 797 de 2003 y se autoriza el cambio de régimen pensional en virtud del derecho constitucional a la pensión."

Después de haber analizado el proyecto de ley 050 de 2019, este Departamento consideró apoyar la iniciativa legislativa, con sustento en los siguientes argumentos:

1. DE LA FUNDAMENTALIZACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

El artículo 48 de la Constitución Política de Colombia ha tenido una transformación con el enfoque que le ha otorgado la jurisprudencia constitucional. Actualmente, el derecho a la seguridad social se considera un derecho fundamental porque atañe a los aspectos más sensibles del ser humano. En efecto, la afectación de la salud y la vejez en si misma son situaciones que incrementan el grado de vulnerabilidad de los sujetos.

Ahora bien, la libertad y autonomía, la posibilidad de elegir y autodeterminarse impregnan las decisiones que debe tomar un afiliado en cuanto al régimen en el que quiere pensionarse. Pues bien, esta libertad de elección del régimen y la libertad de traslado entre regímenes parte de la base del ejercicio plena de la autodeterminación. Ahora bien, esa libertad no puede ser ejercida si al afiliado no se le ha dado la información suficiente y veraz sobre las opciones que tiene y las consecuencias reales que traerá para su vida.

Así las cosas, han sido dos los derechos fundamentales vulnerados por la omisión de controles del legislador antes de la incorporación de la doble asesoría, la afectación directa del derecho a la seguridad social y la afectación a la libre autodeterminación en la selección del régimen pensional.

2. DE LA CONSOLIDADA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE NULIDAD E INEFICACIA DE TRASLADOS PENSIONALES POR VIOLACIÓN A LA INFORMACIÓN

Calle 12 n.º 1-17 Este bloque A oficina 304 | derlaboral@uexternado.edu.co
pbx (57-1) 342 0288 / 282 6066 | www.uexternado.edu.co
exts. 1111/10 ext-ext. 1110 | Bogotá - Colombia

La jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en relación con las nulidades e ineficacias de los traslados pensionales que se dieron durante muchos años sin haberse acreditado que se otorgó la información necesaria al afiliado para tomar una decisión de tal impacto en su vida.

Así entonces, ya es consolidada la jurisprudencia en esta materia. Por ejemplo, por mencionar algunas de las sentencias expedidas en el año 2019 se podrían referir las siguientes: SL 1421, SL 1452, SL 1688, SL 1689, SL 3058, entre muchas otras que declararon la ineficacia de los traslados por falta de información a los afiliados.

La jurisprudencia ha impulsado cambios legislativos en la seguridad social. Toda la reestructuración del sistema general de seguridad social en salud y la expedición de la ley estatutaria de salud (Ley 715 de 2015) fue consecuencia de años de jurisprudencia constitucional al respecto y de la sentencia estructural T-760 de 2008.

En el caso del sistema general de pensiones podemos ver una tendencia consolidada y creciente de protección al afiliado que no tuvo información suficiente para adoptar una decisión libre y consciente sobre su futuro pensional. Así las cosas, esta consolidad jurisprudencia puede impulsar un cambio legislativo para dar respuesta a una omisión que generó el problema que hoy está siendo resuelto por los jueces caso a caso. Dicho problema puede ser solucionado con el Proyecto de Ley 050 de 2019 sin necesidad de someter al Estado a miles de demandas y decisiones judiciales en contra y a los usuarios llevarlos a un escenario litigioso y judicial cuando ya está clara la existencia de su derecho.

Muchos de los afiliados son personas con 1.6 o 2 salarios mínimos (como lo señaló en su intervención el Ministerio de Hacienda), someterlos a un proceso judicial sería una carga excesiva que no tienen por qué llevar cuando el error estuvo en la configuración original de la Ley y su regulación sobre traslados.

3. DEL AHORRO EN COSTOS JUDICIALES Y DISMINUCIÓN DE LA LITIGIOSIDAD

El Proyecto de Ley 050 de 2019 evitaría costos judiciales al Estado. En efecto, Colpensiones ha sido condenada repetidamente por la situación ya planteada. Mencionó el vocero de Colpensiones que a la fecha tienen 18 mil procesos en marcha por temas de traslados pensionales y ya han sido condenados en 2.168 procesos.

Estas cifras muestran que la litigiosidad de este tema está exacerbada. Los costos judiciales y la congestión judicial son injustificables en un tema cuya claridad no se cuestiona y por el contrario judicialmente se ha reconocido abierta y reiteradamente la violación de derechos a los afiliados.

Calle 12 n.° 1-17 Este bloque A oficina 304 | derlaboral@uexternado.edu.co
PBX (57-1) 342 0288 / 282 6066 | www.uexternado.edu.co
exts. 1111/10 fax-ext. 1110 | Bogotá - Colombia

4. DE LA DEUDA HISTÓRICA DEL LEGISLADOR CON AFILIADOS NO PROTEGIDOS DE LA INDEBIDA INFORMACIÓN

Consideramos que el legislador tiene una deuda histórica con aquellos afiliados que tuvieron que elegir su régimen pensional sin contar con la información debida, suficiente y veraz, en la primera selección o en los sucedáneos traslados.

De igual forma, es una población a quienes no se les brindó por parte del Estado protección frente a los grandes actores del mercado financiero que incursionaron con sus prácticas de marketing al sistema pensional colombiano.

El rango de edad que ampara el proyecto de ley incluye a las personas que no estuvieron cubiertas por la doble asesoría incorporada por la Ley 1748 de 2014, es decir, aquellas que no recibieron esta asesoría y que, por su edad a la fecha, ya no podrían optar por el traslado por estar dentro de la prohibición de los 10 años anteriores al cumplimiento de la edad para acceder a una pensión de vejez. Este rango se considera razonable.

Conforme a los argumentos anteriores, el Departamento de Derecho Laboral de la Universidad Externado de Colombia aplaude esta iniciativa legislativa como parte de la solución al problema creado en la configuración original del régimen de traslados dentro del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

Atentamente,

LUISA FERNANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DOCENTE INVESTIGADORA
DEPARTAMENTO DERECHO LABORAL

Universidad Externado de Colombia
Departamento de Derecho Laboral

JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA
DIRECTOR
DEPARTAMENTO DERECHO LABORAL